REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020–00391-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6571e548af523ca547e23e0e18d71b7538961d617ffcd0855be5ced5e377983**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2020-391

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$	450.000,oo
Notificaciones	$	8.800.oo
Total	$	458.800,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020–00960-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efec2967fa77dc569474563ef623e1f0aa2f15b5dce798ad4140a9f9e6c6c399**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2020-960

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$	400.000,oo
Notificaciones	$	44.894.oo
Registro Instrumentos Públicos	$	40.200.oo
Total	$	485.094.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–01175-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d6ba505fc432b034e8992bd2f4dfa262fc83ebda164df5cb468500ff0536a4**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00264-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795964c02bb6787e7780eab92ac5b2003732fb9f8e3af6399259f711023b99e2**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-264

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	$	1.100.000,oo
Total	$	1.100.000,oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00576-00

Atendiendo la documentación que antecede, se tiene por notificados a los demandados, esto es JEIMY PILAR ALBARRACÍN BLANCO y WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACÍN (acta de notificación personal) quien en tiempo contestaron la demanda.

Continuando el trámite procesal, como quiera que se encuentra integrada la litis, de las excepciones propuestas, córrase traslado a las partes.

Reconózcase a la Dra. VIVIANA MARCELA ALFONSO ALBARRACIN como a apoderada de los demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb74fc14ae47a2a7f9c360ff8b1733485359c2be9e5d5735d6171458f9f168ea**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO SINGULAR No.11001 40 03 039 2021 00576 00 DEMANDANTES:MARBET SALAS GUTIERREZ y ANGEL MANUEL SALAS GUTIERREZ - DEMANDADOS: WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN Y JEUMY PILAR ALBARRACIN BLANCO.

Viviana Alfonso <marcelaalfonso06@gmail.com>

Lun 25/07/2022 11:33

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA JUEZ,

ATENTO SALUDO,

RESPETUOSAMENTE EN MI CALIDAD DE APODERADA DE LOS DEMANDADOS, ADJUNTO EN TÉRMINO ESCRITO DE EXCEPCIONES E FONDO, PODER, ANEXOS, MIS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y ESCRITO PARA EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.

ATENTAMENTE

VIVIANA MARCELA ALFONSO ALBARRACIN
APODERADA DE LOS DEMANDADOS

Señora
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTES: **MARBET SALAS GUTIERREZ y ANGEL MANUEL SALAS GUTIERREZ.**
DEMANDADOS: **JEIMY PILAR ALBARRACIN BLANCO y WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN.**
RADICADO: **11001 40 03 039 2021 00576 00**

ASUNTO: **ESCRITO EXCEPCIONES DE FONDO.**

VIVIANA MARCELA ALFONSO ALBARRACIN, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.057.690.397 expedida en Sutatenza Boyacá, y Titular de la Tarjeta Profesional No.384.040 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada de los demandados, según poder adjunto, respetuosamente concurro ante su Despacho para PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO, dentro del proceso de la referencia, así:

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda me atengo a lo que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones por cuanto carecen de fundamento de hecho y de derecho, y no corresponden a la realidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- PAGO PARCIAL:

Esta excepción se funda en lo siguiente, mis mandantes desde la fecha de suscripción del pagaré base de esta ejecución han realizado abonos o pagos que los demandantes denominaron interés mensual, no obstante, no haberse pactado ningún tipo de interés de plazo, abonos que en algunas oportunidades quedaron constancias de sus consignaciones o transferencias a cuentas que la demandante MARBET SALAS GUTIERREZ indicaba, por cuanto en algunas

oportunidades se le entrego dinero en efectivo sin que ella expidiera los correspondientes recibos; los abonos a que se hace referencia ascienden aproximadamente a $16.600.000Mcte, esto es los que se pueden acreditar su pago, dineros que deben imputarse al momento de liquidar el correspondiente crédito.

Para acreditar el pago parcial de la obligación aporto con este escrito seis (6) copias de comprobantes de consignación, y una relación de pagos elaborada por la demandante Dra. MARBET SALAS GUTIERREZ.

Por lo expuesto esta excepción está llamada a prosperar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- Siete (6) copias de consignaciones y/o transferencias efectuadas a la demandante MARBET SALAS GUTIERREZ.

2.- Una (1) copia de un cuadro de cuentas enviado por la demandante MARBET SALAS GUTIERREZ al demandado WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN, al WAHTSSAP 3105134790.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que los demandantes señores **MARBET SALAS GUTIERREZ y ANGEL MANUEL SALAS GUTIERREZ**, absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé, sobre los hechos de la demanda, y las excepciones propuestas.

ANEXOS

Además de lo enunciado en el acápite de pruebas.

Poder legalmente conferido.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y demandados en el sitio indicado en la demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 186 No.8-11 APTO. 206 BOGOTA D.C. CORREO: marcelaalfonso06@gmail.com -CELULAR 3214748427.

De la Señora Juez,

VIVIANA MARCELA ALFONSO ALBARRACIN
C.C.No.1.057.690.397 expedida en Sutatenza Boyacá
T.P.No.384.040 del C.S de la J.
CALLE 186 No.8-11 APTO. 206 BOGOTA D.C.
CORREO: marcelaalfonso06@gmail.com
CELULAR 3214748427

037

Señora
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTES: **MARBET SALAS GUTIERREZ y ANGEL MANUEL SALAS GUTIERREZ.**
DEMANDADOS: **JEIMY PILAR ALBARRACIN BLANCO y WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN.**
RADICADO: **11001 40 03 039 2021 00576 00**

ASUNTO: **PODER**

JEIMY PILAR ALBARRACIN BLANCO, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.697.507 expedida en Bogotá, y **WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN,** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.570.984 expedida en Bogotá D.C. respetuosamente manifestamos a la Señora Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **VIVIANA MARCELA ALFONSO ALBARRACIN,** mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.057.690.397 expedida en Sutatenza Boyacá, y Titular de la Tarjeta Profesional No.384.040 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones previas y de fondo, y defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia. Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y las demás inherentes y necesarias para el buen cumplimiento de este mandato, conforme lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

2f
2B

Cordialmente,

JEIMY PILAR ALBARRACIN BLANCO
C.C.No.52.697.507 expedida en Bogotá

WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN
C.C. No.79.570.984 expedida en Bogotá

Scanned with CamScanner

Acepto:

VIVIANA MARCELA ALFONSO ALBARRACIN
C.C.No.1.057.690.397 expedida en Sutatenza Boyacá
T.P.No.384.040 del C.S de la J.
CALLE 186 No.8-11 APTO. 206 BOGOTA D.C.
CORREO: marcelaalfonso06@gmail.com
CELULAR 3214748427

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

11835037

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JEIMY PILAR ALBARRACIN BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52697507, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

r7me1y52grzg
25/07/2022 - 08:07:45

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79570984, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

r7me1y52grzg
25/07/2022 - 08:08:35

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO DURAN GOMEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1y52grzg

Scanned with CamScanner

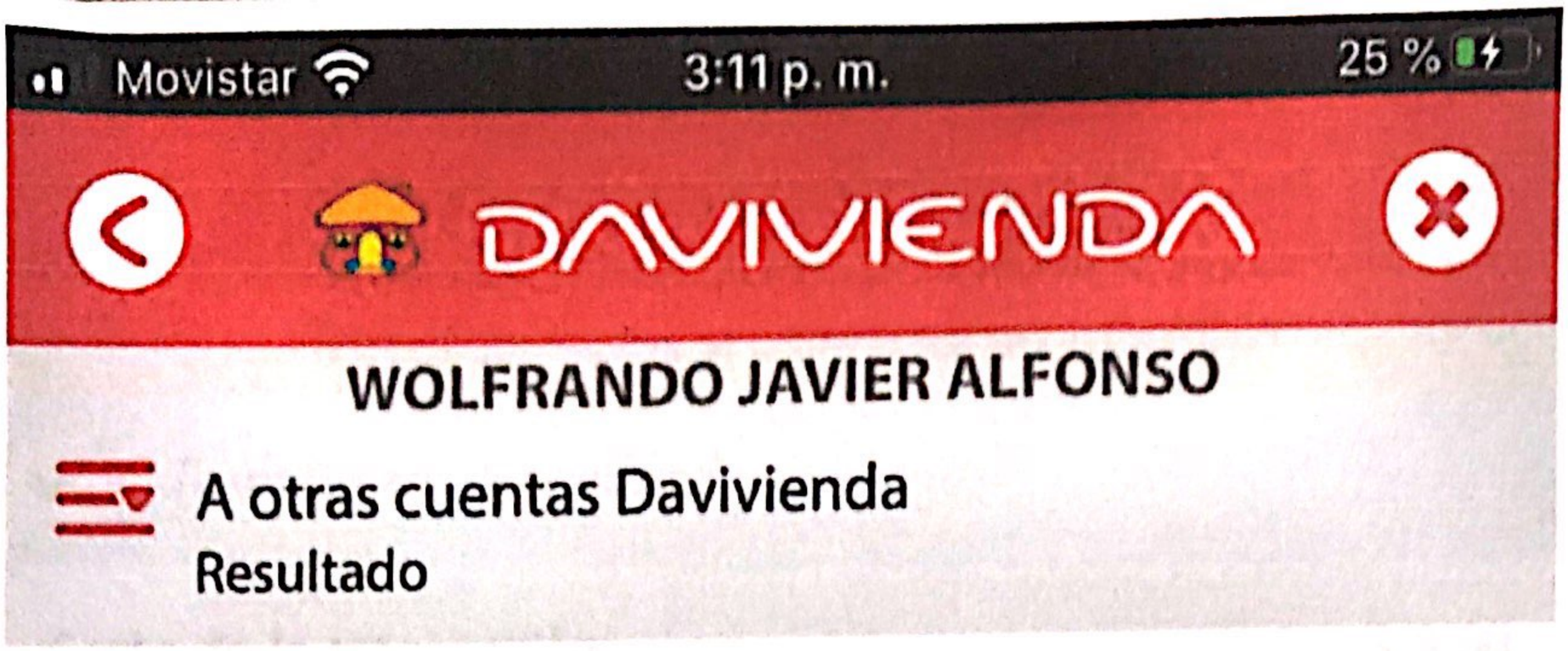

WOLFRANDO JAVIER ALFONSO

A otras cuentas Davivienda
Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen
Ahorros
****3146

Cuenta destino
DANIEL ALE RUBIANO
Ahorro
****1089

Monto **$1,200,000**

Fecha y hora
30/03/2020, 3:11 p.m.

Número de aprobación
111014

Costo de la transacción **$0**

Scanned with CamScanner

Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✔ Transferencia realizada

Costo de la transacción:	**$ 0.00**
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	**912-007719-11**
Producto destino:	**013-750099-23**
Tipo de cuenta:	**Ahorros**
Valor transferido:	**$ 1,000,000.00**
Número de comprobante:	**0000020154**
Fecha:	**2020/04/08**
Hora:	**17:53:55**

Transferir Pagar Compartir

Scanned with CamScanner

Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✔ Transferencia realizada

Costo de la transacción:	**$ 0.00**
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	**912-007719-11**
Producto destino:	
JAVIER SABOGAL	**013-750099-23**
Valor transferido:	**$ 1,000,000.00**
Número de comprobante:	**0000068769**
Fecha:	**2020/05/15**
Hora:	**20:20:47**

Transferir Pagar Compartir

Scanned with CamScanner

#QuedateEnCasa 12:03 p. m. 81 %

Cerrar sesión

Comprobante No. 0000039311

10 Nov 2020 - 12:02 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

912-007719-11

Producto destino

NEQUI

marbet salas

3204936748

Valor enviado

$ 300.000,00

Descripción

Referencia

Interés

Scanned with CamScanner

SCOTIABANK COLPATRIA

24 BOGOTA TOBERIN
Cajera: 279 Secuencial: 23652
Jornada: NORMAL 17-02-2021 11:01:15
Número de Cuenta: ********7649
Titular: MARGET SALAS BAUTISTA
DEPOSITO CUENTA DE AHORROS
Valor Cheque COL$0.00
Valor Efectivo COL$2,000,000.00
VALOR TOTAL COL$2,000,000.00
ID. Depositante: 79570984
Costo transacción: COL$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Scanned with CamScanner

V 8 30 210412 EMVCO

Redeban

OCT 09 2021 10:07:17 RBMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CENTRO GUATEQUE I BOYA
CRA 6 7 20

C. UNICO: 3007023804 TER: ABCOL357
Ah RECIBO: 019866 RRN: 021369
CTA: 18349723243
DEPOSITO APRO: 915870
VALOR $ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

Scanned with CamScanner

DEUDOR : DR. JAVIER ALBARRACIN Y ESPOSA			PRESTAMO POR 80 MILLONES	
ACTUALIZADO A MARZO 30/2021			$ 2.200.000 INTERES MENSUAL	
CL 170 - GARANTIA PAGARE			MARBET SALAS Y/O ANGEL SALAS	
SALDO A ENERO 14 DE 2020			$ -	
ene-14	$ 2.200.000	ENERO 14 /20	$ 2.200.000	$ -
feb-14	$ 2.200.000		$ 2.200.000	$ -
mar-14	$ 2.200.000		$ 2.200.000	$ -
abr-14	$ 2.200.000	MAY 25 Y AG 4/20	$ 2.000.000	$ 200.000
may-14	$ 2.200.000	ABONO NOV. 10 NQ	$ 300.000	$ 2.100.000
jun-14	$ 2.200.000	ABONO DIC.15 -20	$ 500.000	$ 3.800.000
jul-14	$ 2.200.000	ABONO DIC.30 ANGEL	$ 2.000.000	$ 4.000.000
ago-14	$ 2.200.000		$ -	$ 6.200.000
sep-14	$ 2.200.000		$ -	$ 8.400.000
oct-14	$ 2.200.000		$ -	$ 10.600.000
nov-14	$ 2.200.000		$ -	$ 12.800.000
dic-14	$ 2.200.000		$ -	$ 15.000.000
ENERO 14/21	$ 2.200.000		$ -	$ 17.200.000
FEBRERO 14 /21	$ 2.200.000	ABONO FEBR 17/21	$ 2.000.000	$ 17.400.000
MARZO 14/ 21	$ 2.200.000		$ -	$ 19.600.000
ABRIL 14 /21	$ -		$ -	$ 19.600.000

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.057.690.397**

ALFONSO ALBARRACIN

APELLIDOS

VIVIANA MARCELA

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1991**

SUTATENZA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUL-2009 SUTATENZA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-0729200-00913061-F-1057690397-20170613 **0055**788500G 1 47641262

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
VIVIANA MARCELA

APELLIDOS:
ALFONSO ALBARRACIN

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
F. U. AGRARIA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
22/04/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1057690397

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/05/2022

TARJETA N°
384040

Escaneado con CamScanner

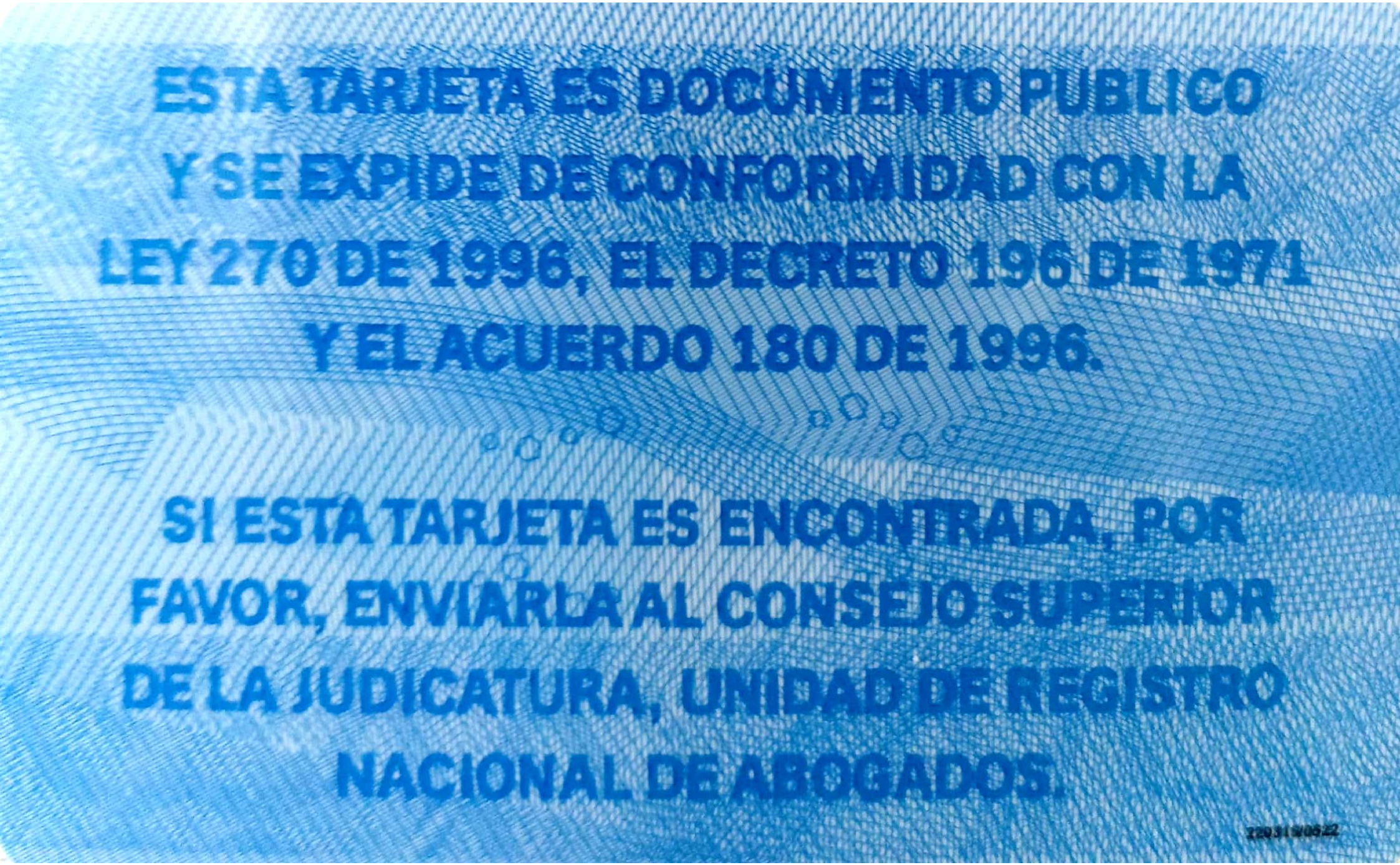

Escaneado con CamScanner

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017–00835-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7fadecf426b4b6361781ce72c3389d57666b16facfb7a91ac1ea2e5da7fd2b**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019–00229-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se pone de presente que a la fecha se encuentra activo proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ROSALBA GARCÍA PARRA, pendiente de realizar audiencia de adjudicación. Para su veraz análisis se remite link del expediente.

Por secretaria enviar copia del presente auto al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

11001400303920190022900

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bb28ef6414c8535bde106509bb2f5842af275863bc04d35520e9b1a7f800b8**
Documento generado en 30/09/2022 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01066 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el articulo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte HENRY AUGUSTO NUÑEZ MOLINA, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real por BANCOLOMBIA S.A de contra HENRY AUGUSTO NUÑEZ MOLINA.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciese de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: de existir títulos judiciales a ordenes de este proceso, hacer entrega al extremo pasivo.

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SÉPTIMO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dacb05b49dd00997c52bb9253936114b2a1dc196d5b37cfea1713d633be75c**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020–00466-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa167632f5a292de2b1387ce411595a004433142415b50a1025b460437b721b**
Documento generado en 30/09/2022 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00282-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de la solicitud de medida cautelar, se le pone de presente al memorialista que respecto de esa medida el despacho se pronunció en auto del 6 de julio de 2022, como quiera que no existe nuevas posturas, el despacho se mantiene en la medida decretada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8738a49efb9967915999cb564802c14240fba28f914aa9aac66788d3861eed**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00695 00

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa **IJL512**, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d610c964e1fee00c4d3fe930661a905a3e6032d81ca6afedce90c629e88609c1**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00101-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada, con el fin de evitar futuras nulidades, se pone de presente al apoderado actor, que esta judicatura no está en contra de las nuevas tendencias tecnológicas y aprueba la notificación según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, empero, es de aclarar, que la forma de notificación además de ser facultativa es excluyente, como quiera que podrá hacerse según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, o en relación a lo citado en los artículos 291 y siguientes.

De la notificación efectuada se tiene que, del documento remitido, no distingue forma de notificación, como quiera que cita ambas normas, lo que podría hacer incurrir en error a la parte que se pretende notificar. Así las cosas, se requiere a la parte actora, surta nuevamente la notificación, atendiendo lo aquí dispuesto y tome como referencia un solo marco normativo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11081cb7ed26fc81bca23fa9add6be0fbbe50c0f6a019a5e52ff1e307d7295d**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00167-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8e2a1e7b776f57e326350a28caffab985f8e882a78fef5252d97cbc332818d**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00346-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66626fdfd06de3ee36edce882dba8919b81687447244c74090a4f6c9714a58a8**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00452 00

Teniendo en cuenta la documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **CONFIRMEZA S.A.S** contra **GRUPO ÓPTICA Y SOL LTDA**, por cumplirse el objeto del proceso.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0900a043de3239c783f30a86b91509c8283bd1519a793cb6ac05fa23ac755e43**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00476-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada, respecto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor ANDRES LEONARDO SANCHEZ GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.085.685 y T.P No. 372.806 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado del parte demandada TUBULAR RUNNING AND RENTAL SERVICES S.A.S.

En tal sentido queda facultado para el retiro de los oficios con ocasión al levantamiento de las medidas cautelares prácticas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efae75a1936277e14de31648d975067db15a4b468a1d9e605a8fddfc633eeab**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00576-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de control de legalidad, y en aras de evitar confusiones que hagan incurrir a las partes en error, con relación al auto del 27 de julio 2021, dispone:

Tener que la medida cautelar decretada corresponde únicamente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, sin ningún otro tipo de cobro a los beneficios que como empleado de AUNAP –Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, pueda devengar la demandada JEIMY PILAR ALBARRACÍN BLANCO.

Por lo antes expuesto se tiene por resuelta la solicitud de ilegalidad del auto deprecado por la apoderada demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73037b71c0c878ffdca0bb34bf5824e955fce4e7fe7a703b14cda3d7518983b9**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00812-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328864b462e8abb35dcc3f4871c87f81121eed0f4d7ad72d962260dbe164cda7**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00828-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9 am, del día 14 del mes de octubre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia programada en audiencia de fecha 09 de junio de 2022.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6415da3c50bf2f27c3a69b3833ad75f24814a52b999d5a78d6b058f747ce09**

Documento generado en 30/09/2022 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 0094700

Teniendo en cuenta la documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO FINANDINA S.A**. contra **ELVIA JUDITH SARMIENTO RODRÍGUEZ**, por cumplirse el objeto del proceso.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ee7cfad86522c10464c245b45db08c3bf3f89df2db3ccf550e833f6de275fc**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 0094700

Teniendo en cuenta la documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO FINANDINA S.A**. contra **ELVIA JUDITH SARMIENTO RODRÍGUEZ**, por cumplirse el objeto del proceso.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ce40798b6272b69f23791b8ddfddd90deb72a228bcf5baa957e88619efc07d**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01175 00

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre los vehículos de placas **GUZ-625 y LTQ-43D**, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae21e25caaf0af8d0bf679913e0aca57be405c41d9ed99bcf40d6d20ee67d137**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–01195-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da031bfc2b399d97641d49f82dd030fa0971c10515a4f0860247814603fbefb9**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01204 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **PARADA AMAYA LUIS ANTONIO**, por cumplirse el objeto del proceso.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b6c98c69fa4837fe29e3bd549c9def63caea8608d75a9d2c65f4f256522542**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00015 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte GUSTAVO ANGEL GARAVITO CRUZ, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real por BANCO CAJA SOCIAL de contra GUSTAVO ANGEL GARAVITO CRUZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciese de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este proceso, hacer entrega al extremo pasivo.

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SÉPTIMO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e36d249555c38e17a7619d308f27108106bcfb4ca4e56ad2eacc4575681f248**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00046-00

De la solicitud que antecede, que da cuenta de solicitud suspensión de las actuaciones, por parte del extremo actor, como quiera que aún no se ha trabado la litis y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el despacho dispone suspender las diligencias hasta el día 31 de agosto de 2023.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30545c0a37031e0a31c11db81282514306676576df59a7e17c8e9d7b6b043e5e**
Documento generado en 30/09/2022 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00209 00

Teniendo en cuenta la documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RODRIGUEZ MORA LUCIO**, por cumplirse el objeto del proceso.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053e309e2551d8e970d2c78c5acfe215a6a94a284ee885c759c387d577ae11da**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00343-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA ARGELIA QUINTERO TOBAR y LUIS ENRIQUE VANEGAS HERRERA, por pago de las cuotas en mora.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0948c3e2249d8a59c28fe42de67aa8a321b16f84c6e8aba499e8bbc42ee108fc**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00393-00

En atención a la solicitud allegada al despacho, que da cuenta de corrección del auto de fecha 22 de Julio de 2022, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica que el apoderado de la parte actora es el doctor HENRY ROJAS PALACIOS y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858d595903a4da2da7cd0aff5cd1eaac5bd4b14d9d0dd5622383d7e762940a4d**
Documento generado en 30/09/2022 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00394-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados BERNARDO ALONSO, MARÍA JOSEFA ALONSO, MARÍA ALICIA ALONSO, ELADIO TUNJO, ROSALBINA TUNJO, ALEJANDRINA TUNJO, RAFAEL TUNJO, GINA RODRÍGUEZ LANAO Y MARGARITA PULIDO TRIANA y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De las comunicaciones arrimadas al despacho, por parte de las diferentes entidades, intégrese al expediente y póngase a disposición de las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d87aeb7a8e455320eedd56e352011bf89b4fb3275deef0f0971352468275d25**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00500-00

Téngase en cuenta que el demandado FERNANDO MANUEL MARTÍNEZ, se notificó en legal forma (ley 2213 del 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $250.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594c67ad8e3d24981d57b2cbe7cfb6eb301005c49851963776b06328fb69d6ae**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00200 00

Incorpórese a los autos la comunicación allegada por la incidentada EPS SURAMERICANA S.A. y EPS MEDIMAS de fecha 25 de julio de 2022 y 27 de julio de 2022, aportando las pruebas pertinentes, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte incidentante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a notificación de este proveído, se manifieste al respecto, so pena de proceder con el cierre del presente trámite incidental.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c71199b4a49e4d3e03093ec652fdb135400155bc492c6796b2dce0acc2123f**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00573-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, habida de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bcf5dc9d62ad4cea125f8bd602c812bd254dd36c1b09362788513cc8eea51e**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00590-00

En atención a la solicitud a llegada al despacho, que da cuenta de corrección del auto de fecha 22 de Julio de 2022, y como quiere que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica que la presente actuación corresponde a un proceso Verbal de Restitución de BIENES MUEBLES ARRENDADOS del BANCO DE OCCIDENTE S.A EN CONTRA DE INVERSIONES BLU LIFE S.A.S donde debe surtirse el trámite de los procesos declarativos articulo 368 y ss del C.G.P. y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefc8a87ad8d7f39408bf35d729b18b441f761761e3e32dda5ed194e247364dc**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00595 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se dispone de conformidad a lo dispuesto en el articulo 285 del C.G.P., respecto del auto que libra orden de pago dentro de proceso para la efectividad de la garantía real:

Dentro del numeral 5 de la parte resolutiva del auto de fecha 1 de julio de 2022, se tiene que la suma de $1.900.855,25M/cte, por concepto de intereses de plazo corresponde en igual valor en UVR 6245,0050.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fd1b7a93cedf25b0bf0f5303c80d0c0dae9f5aa276f6d34f0febfc04aaa3f2**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00601-00

Téngase en cuenta que la demandada LELIS YINETH DEL RIO ROJAS, se notificó en legal forma (ley 2213 del 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $250.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a406e61e3a968b1b9ef987d2a965b811d1eff1472139af03b10a7f6b5c2cc8**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00773 00

El escrito presentado por la accionante ANA ISABEL HERNÁNDEZ DE MAYORGA, junto con sus anexos obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia:

Primero: PREVIO a lo pertinente y con base a los mismos, el Despacho **REQUIERE** a INMOBILIARIA E INVERSIONES SIETE24**,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro de los **cinco (5)** días siguientes a su notificación, informe y acredite el cumplimiento al fallo de tutela en la forma y términos ordenados por este despacho en providencia del 14 de julio de 2022.

En el oficio **ADVIÉRTASELE** que deberá acreditar que ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 14 de julio de 2022.

Y QUE DE COMPROBARSE QUE SIGUE DILATANDO LO REQUERIDO POR EL ACCIONANTE, SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES DESCRITAS EN EL ART.52 DEL DECRETO 2591/91.

Secretaría por favor, remita copia del fallo proferido por este despacho y del escrito incidental junto con los anexos.

Segundo: Requiérasele para que indique el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, así como él número de cédula con el cual se identifica. De igual manera, allegar el certificado de existencia y representación legal con fecha con superior a un (1) mes.

CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d7000fbbbdcafd4346232d4e67283bb160a3bf372f5bf1349418541048bfbe**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00891 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabcdfadd8ee1daa25b5873d35dc0d13b93b61ae6b91d90e695ba5ee1dc87bb8**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00893-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada de BALTAZAR ARBOLEDA (QEPD) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2. EMPLAZAR a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

4. RECONOCER a LEONOR CECILIA BELTRÁN DE ARBOLEDA, FLOR PATRICIA ARBOLEDA BELTRÁN y ODILIA MAGDALENA ARBOLEDA BELTRÁN, respectivos herederos legítimos de la señora MARÍA EMMA HERNANDEZ.

5. Notificar a los demás herederos OLGA BERENICE ARBOLEDA BELTRÁN, LUZ NEILA ARBOLEDA BELTRÁN y JOSÉ BERNARDO ARBOLEDA BELTRÁN, indeterminados, como herederos del causante BALTAZAR ARBOLEDA (QEPD) a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

6. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería al Dr. MARIO OSWALDO BUITRAGO MORA como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988855c5f9547409245bf87ad0d97de60231442599f6e0934156a791d2acac3d**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00896 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado.

2. En el acápite de pretensiones, de manera clara y detallada indique una a una las sumas que se pretenden, en relación de la acción ejecutiva, como quiera que se presentan dos totales, y existe duda, si se pretenden los dos, en suma, o uno solo de ellos.

3. Del acápite de cuantía, realice sumatoria del total de las pretensiones y determine un valor estimado, que dé a este juzgado la luz del monto total que se pretende con el presente proceso ejecutivo.

4. De conformidad con lo normado en el artículo 74 de código general del proceso, allegue al plenario, poder especial, con el lleno de los requisitos, indicando el tipo título cuenta de que no exista duda alguna que corresponde a este proceso.

5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8607e3384f24f6e821f1d0b4f1a4ebe146ac9a1f18a9c849b657bd0d0aa87f**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00899 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **KPM066**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *"la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información".*

2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95b3a5ac8c7424a15c9ba30df67e3bd93b7e980653cc84f48054f7b4cad20c8**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00902 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra SANCHEZ ENRIQUEZ NOHEMY, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6125384

1. Por la suma de $ 64.217.580,37 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 6125384 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c5c805b96b18dcdc1d11f58f4bbb9d925c52982c8d687bd3bd1f6b74f4a870**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00904-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de QUIBDO-CHOCO (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

"(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de "aprehensión y entrega", un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la "aprehensión y entrega" es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia".

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de QUIBDO-CHOCO, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de QUIBDO-CHOCO (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe1f6b5fe2a141119e23a767f8051b2675564b6db5943c031c50eaa22f13991**
Documento generado en 30/09/2022 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00907 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra NUNEZ RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6760622

1. Por la suma de $ 125.110.554,6M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 6760622 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]. **NOTIFÍQUESE,**

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942b609108a110beb42a675e42dc9f423b5b40a074b26c563d27e66398a0691e**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00675-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por FRANCISCO OSPINA CRUZ contra VICTOR MANUEL GIRALDO y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

TERCERO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados VICTOR MANUEL GIRALDO y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-684088. Ofíciese por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Ofíciese también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería a la Dra. JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO como apoderada de la parte demandante de conformidad al artículo 151 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281fff33f8dbb34d5c032e4f0edb3ffe8d43bcf99d276459f4c58e1dcb55e63e**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00915-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f64ce8222ce7773b50be185a678a7367b000a008f710730ce80e791c8766e1**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00917 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

2. Sírvase aclarar el acápite de cuantía, como quiera que de las pretensiones y el acápite de la cuantía no se tiene claridad si el proceso corresponde a uno de mínima o menor cuantía.

3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535f7834653876d374dae6e73b65d50b3be16cde506984f5f29c2a20cd04f386**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00920 00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante despacho comisorio No. 109 de fecha 19 de julio de 2022, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

PREVIO a fijar fecha, se requiere al juzgado comitente se sirva informar con destino a este proceso, el parqueadero y dirección en el cual se encuentra retenido el rodante, cuenta de llevar a cabo el respectivo secuestro comisionado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. 54

Hoy 03 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57025c579c774a8da062265955fdd9c259d60e6ce595715351a92c94d8989927**

Documento generado en 30/09/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica